

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día once de febrero de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta Primera de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por la ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D^a Alba M^a Doblas Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; no asisten D. Víctor Montoro Caba ni D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2020/312, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL Y DEL ALBERGUE DE CERRO MURIANO, Y POR EL QUE ADJUDICA DICHO CONTRATO (GEX 2018/67240).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA- DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/1002).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana en el que obra informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, modificado por otro posterior, fechados, respectivamente, los días 20 y 22 del pasado mes de enero, en el que se informa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de enero de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2020”*.

SEGUNDO: Con fecha 17 enero de 2020 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 17 de enero de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana – Córdoba Participativa- durante el año 2020”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

SEGUNDO: Dispone la parte expositiva de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que lo que se pretende es *“ impulsar y colaborar con los Ayuntamientos en aquellas actuaciones encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática”*. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2020”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas para proyectos de participación ciudadana – Córdoba Participativa-

durante el año 2020, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen, con un presupuesto total de 200.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 135 9241 46200, denominada "Conv. Proyec. Córdoba Participativa Aytos" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente."

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene atribuida por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020" (GEX 2020/1240).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido, igualmente, en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 22 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de enero de 2020, el Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *"relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2020"*.

SEGUNDO: Con fecha 17 de enero de 2020 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 17 de enero de 2020 el Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de *"La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2020"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

SEGUNDO: La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Carta Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículos 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta del Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, lo que se pretende es “ *apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática*”. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden “*las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito*” (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento*. Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 febrero de 2012, donde se establece una

relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento (en nuestro caso Diputación) podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2020”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba... "

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de fondos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por al Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la "Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2020", y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 160.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 135 9241 48914, denominada "Conv. Proyec. Córdoba Participativa Entidades (Asoc. Cole)" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

5.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2020" (GEX 2020/2668).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 4 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2017, y publicadas en el BOP n.º 1 de 2 de enero de 2018, se configuran como una guía de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo en el marco de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2020.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 al 2019. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2019. En este caso únicamente hacer referencia al respaldo introducido de las Directrices en el marco de los ODS tal y como quedó incluido en 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría, para lo cual se ha establecido el coste de dicho informe como gasto directo subvencionable con cargo a un porcentaje de la subvención solicitada, y que en este año 2020 esperamos que se consolide dicha práctica. Referente a este punto se hizo llegar informe de este Departamento al respecto a los Servicios de Intervención y Secretaría, quedando dicho informe incluido en ese expediente de 2019.

En la base quinta de esta convocatoria 2020 se ha introducido por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del "Marco Lógico" de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales y transversales de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 20 de Diciembre de 2017.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia diputación en ediciones anteriores, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones. En el caso de ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las

convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesiedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo. En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad , este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2020 se realizará de nuevo la oportuna comunicación."

En armonía con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo de 4 de febrero del año en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la "Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2020", así como las bases que han de regir la misma que obran en el expediente, y ordenar su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO JUZGADO", OBJETO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (GEX 2019/2339).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, que contiene informe-propuesta de la Asesora Técnica de dicha Unidad, fechado el pasado día 5 de febrero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 18 de diciembre de 2019, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial escrito remitido por el Ayuntamiento de Palma del Río y firmado por su Alcaldesa **LOPD**, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra denominada "Restauración del Edificio del Antiguo Juzgado".

La petición se justifica en base a lo siguiente:

- Que el plazo de ejecución recogido en el convenio es de 12 meses, a partir de la firma del mismo, hecho que tuvo lugar el 7 de mayo de 2019, incluyendo el procedimiento y ejecución real de la obra, y aunque el contrato de obras se va a licitar mediante el procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, reduciendo así los plazos administrativos de adjudicación, no se prevé que las obras puedan estar terminadas antes del 7 de mayo de 2020, fecha límite para el cumplimiento del plazo de ejecución.

Segundo.- Que la ejecución de la obra denominada "Restauración del Edificio del Antiguo Juzgado", implicaba la realización de las siguientes tareas, por importe total de 87.595,43 €:

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Trabajos previos, incluidas la redacción, dirección facultativa y coordinación del proyecto	8.167,82 €
Saneamiento	1.098,15 €
Instalación de fontanería y sanitarios	731,94 €

Electricidad	5.999,13 €
Iluminación	2.570,47 €
Instalación de climatización y ventilación	22.994,83 €
- Conducto autoportante de aire de climatización y ventilación	4.590,25 €
- Difusor radial y rotacional	742,68 €
- Rejillas	371,28 €
- Bomba de calor aire agua	11.371,77 €
- Fancoil techo	1.402,00 €
- Instalaciones frigoríficas	1.350,00 €
- Varios, incluidos una partida alzada para trámites de legalización de instalaciones eléctricas e iluminación	738,95 €
- Ventiladores	2.427,90 €
Escalera	782,64 €
Revestimientos	10.376,78 €
- Falsos techos	2.048,66 €
- Base para pavimento y pavimentos	1.853,64 €
- Saneado y limpieza de cornisa y revestimiento de paramentos verticales	5.474,21 €
- Partida alzada de pequeños imprevistos	1.000,27 €
Carpintería, tabiquería de madera y mobiliario	3.265,86 €
Gestión de residuos	1.680,97 €
Control de calidad	1.137,05 €
Seguridad y salud	2.028,74 €
Total ejecución material	60.834,38 €
13 % gastos generales	7.908,47 €
6 % beneficio industrial	3.650,06 €
Suma de GG y BI	11.558,53 €
TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA	72.392,92 €
21% IVA	15.202,51 €
TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA MAS IMPUESTOS	87.595,43 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	75.000,00 €
Aportación Ayuntamiento de Palma del Río	12.595,43 €

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se preveían que tuvieran una duración de 8 meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos se concedió a la entidad solicitante 4 meses más para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contaba con 12 meses para la ejecución del proyecto presentado, que debería quedar terminado en fecha de 7 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.l la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que "Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución".

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de

la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumplía en fecha de 7 de mayo de 2020 y el escrito remitido por el Ayuntamiento de Palma del Río en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 18 de diciembre de 2019.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Palma del Río una prórroga por la mitad del plazo inicial de ejecución, es decir, 6 meses más y hasta el 9 de noviembre de 2020; fecha que debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado "Restauración del Edificio del Antiguo Juzgado".

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta prórroga también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el 9 de febrero de 2021.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016"

(GEX 2016/19814).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"LOPD"

Visto lo anterior, y de conformidad con lo que se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al C.D LOPD por importe de 720,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

8.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES, GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE IGUALDAD, JUVENTUD Y DEPORTES Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, ABONADAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (GEX 2019/35234).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 24 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES PRIVADAS, GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE IGUALDAD, JUVENTUD Y DEPORTES, Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017, DERIVADOS DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (GEX 2019/37145).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 24 del pasado mes de

enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A TRAVÉS DE CONVENIOS DE DEPORTES 2013/2014, GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL (GEX 2017/22086).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 24 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN RESPECTO A SUBVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES, GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, EJERCICIOS 2013-2014 (GEX 2017/13841).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Jefe de Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"LOPD"

Igualmente se da cuenta de informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 7 de febrero, del siguiente tenor literal:

"LOPD"

Finalmente y a la vista de los documentos transcritos, en base a la competencia que le viene atribuida por el art. 35.2.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases de Régimen Local, de asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, en votación ordinaria y por unanimidad, la Junta de Gobierno acuerda informar la conveniencia de adopción de Resolución por la Presidencia en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Club Deportivo UCUBI contra acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, en lo que afecta a este Club, relativo a resolución de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas por convocatorias de la Delegación de Deportes a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro abonadas en los ejercicios 2013-2014, derivado del control financiero de subvenciones.

SEGUNDO.- Estimar dicho recurso y dejar, en consecuencia, sin efecto y concluso el expediente de reintegro de referencia.

12.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR TRABAJADOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EN AL AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA (GEX 2020/3786).- Al pasar a tratarse este punto del orden del día, se da cuenta de informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 7 de febrero, que presente el siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta del Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, que presenta el siguiente tenor literal:

"El objeto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, según el art. 4.1 de sus Estatutos, es *"ser un instrumento de planificación y gestión energética tanto provincial como municipal, en coordinación con todas las Áreas, empresas y entidades provinciales y con las diferentes Administraciones, con el propósito de fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, con el fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético sostenible desde el ámbito local"*.

El que suscribe ostenta la Presidencia de dicho Organismo autónomo en virtud de Decreto de la Presidencia de la Diputación de 25 de julio de 2019.

Igualmente, por Decreto de la Presidencia de 13 de enero de 2020, ostenta la Delegación de Programas Europeos y Administración Electrónica, quedando adscrita a esta Delegación la Agencia Provincial de la Energía.

El art. 34 de los Estatutos de la Agencia regula, en relación al personal al servicio del Organismo Autónomo, la adscripción de personal provincial, estableciendo su apartado 1 que *"La Corporación, previa conformidad de los interesados, podrá adscribir personal provincial funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios de la Agencia Provincial de la Energía, de acuerdo con el Acuerdo Colectivo y Convenio Colectivo vigentes"*.

El art. 73 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que versa sobre el desempeño y agrupación de puestos de trabajo, dispone lo siguiente:

"1. Los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público que establezcan las leyes de desarrollo del presente Estatuto."

2. *Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.*

3. *Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad"*

Desde este punto de vista, se considera pertinente la encomienda de tareas específicas para la adecuada gestión de los recursos humanos existentes en aras a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, aproximándonos con ello a un concepto funcional o competencial, procedente de una decisión expresa, por parte del órgano de gobierno de la Corporación Provincial.

En concreto, se considera necesario el adecuado desarrollo de las siguientes tareas:

-Desarrollar todas las tareas necesarias para la finalización del Plan de Inversión 2016-2019 para el ahorro, la eficiencia energética y el fomento de la movilidad urbana sostenible.

- Gestión, tramitación y supervisión de todas las tareas relacionadas con los expedientes vinculados a la solicitud de incentivos presentadas en noviembre de 2019 por la Diputación Provincial de Córdoba en el marco del Plan Moves Andalucía

-Tareas de apoyo a otros proyectos/programas, que entre otras, se concretan en:

- Participación en mesas de contratación de contratos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- Informes para la aceptación de solicitudes municipales.
- Redacción de memorias/proyectos de ejecución de inversiones.
- Redacción de pliegos técnicos para la contratación.
- Informes de valoración de ofertas.
- Seguimiento y dirección facultativa de las inversiones.

En virtud de cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de acuerdo en el sentido de encomendar a **LOPD** las tareas recogidas en la presente."

El art. 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), establece los objetivos y los instrumentos de la planificación de recursos humanos, inidicando su apartado 1 que "*La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.*" Desde esta perspectiva, podemos señalar que los objetivos de la planificación son dos: de una parte la eficacia en la prestación del servicio, y de otra la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Asimismo, el art. 73 TREBEP permite efectuar dicha asignación de funciones siempre que se justifique por necesidades del servicio y sean adecuadas a su clasificación y categoría, al establecer en su apartado 2º que "*Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.*"

Para facilitar esta reasignación funcional, el apartado 3º del citado artículo

determina que *“Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad.”*

Estas dos referencias suponen una clara redefinición del puesto de trabajo en su concepción tradicional para abordar o aproximarse a un concepto funcional o competencial, procedente de una decisión expresa, y permiten atribuir funciones distintas a las estrictamente contempladas en el puesto de trabajo que desempeña el empleado, ya sean funciones de un puesto de trabajo existente en la RPT y Plantilla o bien sean funciones no asignadas a ningún puesto existente, sin que tal asignación de funciones suponga el desempeño de otro puesto de trabajo distinto, debido a que no es una comisión de servicios con destino en un puesto de trabajo individualizado y existente, sino una reasignación o redistribución de funciones en el ejercicio de la potestad de autoorganización, siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría

Visto todo lo anterior y lo dispuesto en los arts. 4.1 (objeto del Organismo), 34.1 (adscripción de personal provincial) de los Estatutos de la Agencia Provincial de la Energía, preceptos ya recogidos en la propuesta trascrita con anterioridad, por quien suscribe se considera conforme a derecho la misma."

A la vista de lo anterior, de lo establecido en el art. 13.2 del Convenio colectivo del Personal Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 210, de 4 de noviembre de 2016), según el cual *"la Diputación Provincial podrá asignar con carácter excepcional a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su grupo, grado o categoría profesional, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, sin merma en las retribuciones"*, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica en la propuesta que obra en el expediente y a la que se hace referencia en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Encomendar a **LOPD** las tareas que se relacionan a continuación en relación a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba:

-Desarrollar todas las tareas necesarias para la finalización del Plan de Inversión 2016-2019 para el ahorro, la eficiencia energética y el fomento de la movilidad urbana sostenible.

- Gestión, tramitación y supervisión de todas las tareas relacionadas con los expedientes vinculados a la solicitud de incentivos presentadas en noviembre de 2019 por la Diputación Provincial de Córdoba en el marco del Plan Moves Andalucía

-Tareas de apoyo a otros proyectos/programas, que entre otras, se concretan en:

- Participación en mesas de contratación de contratos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- Informes para la aceptación de solicitudes municipales.
- Redacción de memorias/proyectos de ejecución de inversiones.
- Redacción de pliegos técnicos para la contratación.
- Informes de valoración de ofertas.
- Seguimiento y dirección facultativa de las inversiones.

SEGUNDO.- En consideración al cumplimiento de la Sentencia nº 232/19 del

Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, y teniendo en cuenta que se encuentra recurrida en suplicación, las medidas contenidas en el presente acuerdo se entenderán en su sentido provisional y deberán ser reconsideradas a la vista de la sentencia que se dicte en su caso.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulo ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.